

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición.

Titulares

Presidente, don Javier de Cárdenas y Chavarri.
Vocales, elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan:

Consejo Nacional de Educación, don José María Codina Vidal.

Consejo de Rectores, don Vicente Roglá Altet y don Guillermo Herranz Acero.

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, don Santiago Villalonga Gusta.

Suplentes

Presidente, don Andrés Lara Sáenz.

Vocales, elegidos entre las ternas que se indican:

Consejo Nacional de Educación, don Juan Ayala Montoro.

Consejo de Rectores, don Pablo Hervás Burgos y don Manuel Abbad Berger.

Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, don Rafael Sánchez Cubero.

2.º Al objeto de que la oposición pueda realizarse a la mayor brevedad posible, dentro del plazo fijado por el Reglamento General de Oposiciones, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los restantes Vocales, citará a los opositores en el mes siguiente al día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma prevista por el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre). El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el mismo artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTÍNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos especiales para Escuelas maternales y de párvulos, restringido de traslado, Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas, y especiales de la provincia de Navarra.

Convocado por Resolución de 27 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1973, en las siguientes especialidades:

A) Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.

C) Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

II. Normas generales

2.º En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

2.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción sujetos a expediente gubernativo. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1973.

III. Turno de consortes

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

6.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

7.º Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

9.º Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes:

10. Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que, contando con un año de servicios en la Escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado al concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiere desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

A continuación de los Maestros comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Maestros procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.º de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Maestros les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la Escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio— al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado, de hecho, durante dos años Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

11. A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

A) Las de poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Las de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

12. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961) y disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

B) Escuelas de párvulos y maternales.

C) Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

13. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades, que se hallan comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados, y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

14. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; los que, de no solicitar o de no corresponderles alguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

15. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto.

to del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en Escuelas de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvullistas procedentes del curiallo de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate decidirá la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

16. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Escuelas de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

17. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Escuelas dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

V. Condiciones comunes al concurso general de traslados

18. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan, las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza» contenidas en el epígrafe VI, número 16, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitarán de modo análogo.
- Irrrenunciabilidad de destinos, epígrafe IX, número 22.
- Permutas y excedencias, epígrafe X, números 23 y 24.

VI. Plazo de peticiones

19. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 28 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado Boletín.

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

VII. Instancias y documentación

20. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslados, y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 29, de la convocatoria de aquel.

21. Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

22. Las Maestras participantes en el concurso de párvulos y maternales presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternales y de párvulos.

23. Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán además la documentación que exige el número 9.º del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslado, de fecha 27 de octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

VIII. Tramitación

24. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 28 al 32 de los epígrafes XIII, XIV, XV y XVI de la convocatoria del concurso general antes citada, si bien las peticiones de los concursantes diezmillistas se enviarán por las Delegaciones Provinciales ordenadas en la forma que señala el número 10 del epígrafe IV de la presente convocatoria.

IX. Concursos especiales de la provincia de Navarra

25. De conformidad con lo establecido en el número 2.º de la disposición final y transitoria de la Ley General de Educación, artículo 92 del Estatuto del Magisterio y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), se convocan, asimismo, los concursos especiales a que la presente se refiere para proveer las vacantes de las respectivas especialidades que correspondan a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

26. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para este caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

27. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes, se estará a lo prevenido en los números 36 al 42 del epígrafe XVII de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 27 de octubre próximo pasado.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

28. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Psicología» (Psicología del niño y del adolescente), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Psicología» (Psicología del niño y del adolescente), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciarla para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965, Decretos de 18 de julio de 1959 y 31 de marzo de 1966, y Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

2.º Podrán tomar parte los Profesores de disciplina igual o equiparada, según se dispone en el artículo 4.º, 16, del Decreto de 31 de marzo de 1966, con dos años, como mínimo, de permanencia activa en el destino que estuviera ocupando al terminar el plazo de admisión de peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—El Director general, Luis Suarez Fernández.

Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado las plazas de Profesor agregado de «Psicología» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades Autónoma de Barcelona, Barcelona, La Laguna y Autónoma de Madrid.

Vacantes las plazas de Profesor agregado de «Psicología» en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades Autónoma de Barcelona, Barcelona, La Laguna y Autónoma de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciarlas para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965; Decretos de 18 de julio de 1959 y 31 de marzo de 1966, y Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

2.º Podrán tomar parte los Profesores de disciplina igual o equiparada, según se dispone en el artículo 4.º, 16, del Decreto de 31 de marzo de 1966, con dos años, como mínimo, de permanencia activa en el destino que estuviera ocupando al terminar el plazo de admisión de peticiones, de conformidad con